

Boscar

RESOLUCIÓN No. 01087

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JAIRO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.597.960, en calidad de representante legal de la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, mediante el radicado **No. 2013ER012829 del 05/02/13**, remitió a esta Entidad Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00566 del 15 de abril de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **JAIRO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.597.960, en calidad de representante legal de la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, para predio ubicado en la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de mayo de 2013, al señor **JAIRO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.597.960, en calidad de representante legal de la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, quedando ejecutoriado el 16 de mayo de 2013 y publicado mediante Boletín legal Ambiental de esta Secretaria el 06 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01087

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2013ER012829 del 05/02/13 y 2013ER110877 del 28/08/13**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07724 del 08 de octubre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03049 del 07 de noviembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2013, a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO** ubicada en la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER012829 del 05/02/13 y 2013ER110877 del 28/08/13**, y realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07724 del 08 de octubre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Cumple
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p><i>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día diecinueve (19) de Septiembre de 2013 se establece que:</i></p> <p><i>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento conformado por un reactor SBR además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema tratamiento propuesto, la disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO 5 y SST del sistema propuesto, se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01087

establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.

Por lo tanto es **viable otorgar permiso de vertimientos** para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X:101492 Y: 118242

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del proyecto Parroquia Santa María del Prado, para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X:101492 Y: 118242., considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1514 de 2012 por el cual se adoptan los términos de referencia para el desarrollo del Plan de Riesgo del vertimiento, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica correspondiente, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre la acequia). La caracterización a la entrada del sistema para los parámetros Caudal, DBO 5 y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales, y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO 5 y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.

Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante una jornada representativa. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.

La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el



RESOLUCIÓN No. 01087

Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.

Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.11 Lps.

*Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.16 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 00566 del 15 de abril de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 19 de septiembre de 2013, a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, predio ubicado en la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07724 del 08 de octubre de**



RESOLUCIÓN No. 01087

2013, en el que se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, ubicada en el predio de la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de la localidad de Suba de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, para predio ubicado en la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumplen con los límites establecidos en el artículo 14 de la

RESOLUCIÓN No. 01087

Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; por lo que este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, a través del señor **JAIRO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.597.960, en calidad de representante legal, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la de la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01087

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01087

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2013ER012829 del 05 de febrero de 2013, para la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, representada legalmente por el señor **JAIRO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.597.960, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de la localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, un informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de



RESOLUCIÓN No. 01087

tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre la acequia). La caracterización a la entrada del sistema para los parámetros Caudal, DBO 5 y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales, y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO 5 y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.

2. Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante una jornada representativa. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.
3. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
4. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
5. Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.



RESOLUCIÓN No. 01087

6. Se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.11 Lps.
7. Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.16 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

ARTÍCULO CUARTO.- La **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL PRADO**, identificada con NIT. 800.005.129-6, a través de su representante legal el señor **JAIRO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.597.960, o a quien haga sus veces, en la Avenida calle 170 No. 69 – 80 (Int. 1) de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01087

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-126 (1 tomo)
Concepto Técnico: 07724 del 8 de octubre de 2013
Predio: Avenida Calle 170 No 69 – 80 (int 1)
Elaboro: Omlyng Cristine Orrego
Actualizo: Karen Angélica Noguera
Reviso: Claudia Irene Gutiérrez
Cuenca: Salitre – Torca
Localidad: Suba

Elaboró: Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 1019010497	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Revisó: Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRATO 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014



RESOLUCIÓN No. 01087

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/04/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

09 MAY 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente el contenido de Resolución 1087 al señor (a) Jairo Salazar Gómez en su calidad de Representante Legal

de Villa Manizales (a) con Cédula de Ciudadanía No. 4.597.960 de T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Jairo Salazar Gómez Rbo
Dirección: Ci. 171 N. 558-06
Teléfono (s): 4802077

Jiliana Sabogal
10:46am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **26 MAY 2014** () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jiliana Sabogal
FUNCIONARIO CONTRATISTA